



DOCUMENTO SOMETIDO A TRÁMITE DE INFORMACIÓN PÚBLICA 1 DE JULIO DE 2019

PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE MODIFICAN LA ORDEN EHA/3514/2009, DE 29 DE DICIEMBRE, POR LA QUE SE APRUEBA EL MODELO 181 DE DECLARACIÓN INFORMATIVA DE PRÉSTAMOS Y CRÉDITOS, Y OPERACIONES FINANCIERAS RELACIONADAS CON BIENES INMUEBLES, LA ORDEN HAP/2250/2015, DE 23 DE OCTUBRE, POR LA QUE SE APRUEBA EL MODELO 184 DE DECLARACIÓN INFORMATIVA ANUAL A PRESENTAR POR LAS ENTIDADES EN RÉGIMEN DE ATRIBUCIÓN DE RENTAS, LA ORDEN EHA/3481/2008, DE 1 DE DICIEMBRE, POR LA QUE SE APRUEBA EL MODELO 189 DE DECLARACIÓN INFORMATIVA ANUAL ACERCA DE VALORES, SEGUROS Y RENTAS, LA ORDEN EHA/3377/2011, DE 1 DE DICIEMBRE, POR LA QUE SE APRUEBA EL MODELO 193 DE RESUMEN ANUAL DE RETENCIONES E INGRESOS A CUENTA SOBRE DETERMINADOS RENDIMIENTOS DEL CAPITAL MOBILIARIO, LA ORDEN DE 18 DE NOVIEMBRE DE 1999, POR LA QUE SE APRUEBAN LOS MODELOS 123, EN PESETAS Y EN EUROS, DE DECLARACIÓN-DOCUMENTO DE INGRESO Y LOS MODELOS 193, EN PESETAS Y EN EUROS, DEL RESUMEN ANUAL DE RETENCIONES E INGRESOS A CUENTA SOBRE DETERMINADOS RENDIMIENTOS DEL CAPITAL MOBILIARIO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS Y SOBRE DETERMINADAS RENTAS DEL IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES Y DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE NO RESIDENTES, CORRESPONDIENTE A ESTABLECIMIENTOS PERMANENTES, Y LOS MODELOS 124, EN PESETAS Y EN EUROS, DE DECLARACIÓN-DOCUMENTO DE INGRESO Y LOS MODELOS 194, EN PESETAS Y EN EUROS, DEL RESUMEN ANUAL DE RETENCIONES E INGRESOS A CUENTA DE LOS CITADOS IMPUESTOS DERIVADOS DE LA TRANSMISIÓN, AMORTIZACIÓN, REEMBOLSO, CANJE O CONVERSIÓN DE CUALQUIER CLASE DE ACTIVOS REPRESENTATIVOS DE LA CAPTACIÓN Y UTILIZACIÓN DE CAPITALES AJENOS, LA ORDEN EHA/3300/2008, DE 7 DE NOVIEMBRE, POR LA QUE SE APRUEBA EL MODELO 196, SOBRE RENDIMIENTOS DEL CAPITAL MOBILIARIO Y RENTAS OBTENIDOS POR LA CONTRAPRESTACIÓN DERIVADA DE CUENTAS EN TODA CLASE DE INSTITUCIONES FINANCIERAS, INCLUYENDO LAS BASADAS EN OPERACIONES SOBRE ACTIVOS FINANCIEROS, DECLARACIÓN INFORMATIVA ANUAL DE PERSONAS AUTORIZADAS Y DE SALDOS EN CUENTAS DE TODA CLASE DE INSTITUCIONES FINANCIERAS, LA ORDEN EHA/3895/2004, DE 23 DE NOVIEMBRE, POR LA QUE SE APRUEBA EL MODELO 198, DE DECLARACIÓN ANUAL DE OPERACIONES CON ACTIVOS FINANCIEROS Y OTROS VALORES MOBILIARIOS, LA ORDEN HAP/2118/2015, DE 9 DE OCTUBRE, POR LA QUE SE APRUEBA EL MODELO 280, «DECLARACIÓN INFORMATIVA ANUAL DE PLANES DE AHORRO A LARGO PLAZO», Y LA ORDEN HAP/1695/2016, DE 25 DE OCTUBRE, POR LA QUE SE APRUEBA EL MODELO 289, DE DECLARACIÓN INFORMATIVA ANUAL DE CUENTAS FINANCIERAS EN EL ÁMBITO DE LA ASISTENCIA MUTUA.

La obtención de una información fiscal lo más precisa posible por parte de la Agencia Estatal de Administración Tributaria requiere de una actualización de la misma a la



realidad de cada momento, de tal forma que incida lo menos posible en el cumplimiento de la obligación de información que supone para los obligados tributarios.

Del mismo modo, las mejoras en los mecanismos de control, por una parte, y de asistencia al contribuyente, por otra, requieren la procedencia de realizar una serie de modificaciones de la normativa relativa al suministro de información derivado de determinadas obligaciones informativas, modificaciones que, al igual que en ejercicios precedentes, conviene realizar de manera integradora en una misma norma con la finalidad de tener una mayor garantía de conocimiento por parte de los diferentes obligados tributarios de las modificaciones que se llevan a cabo.

Las principales modificaciones que contiene la presente orden son las siguientes:

El artículo primero modifica la Orden EHA/3514/2009, de 29 de diciembre, por la que se aprueba el modelo 181 de declaración informativa de préstamos y créditos, y operaciones financieras relacionadas con bienes inmuebles, añadiendo un nuevo campo (conversión en activos diferidos) para informar de los préstamos y créditos por los que se ha realizado una dotación por deterioro derivada de la posible insolvencia del deudor no vinculado, con la finalidad de facilitar el control de estos activos diferidos.

Por su parte, el artículo segundo introduce varias modificaciones en la Orden HAP/2250/2015, de 23 de octubre, por la que se aprueba el modelo 184 de declaración informativa anual a presentar por las entidades en régimen de atribución de rentas.

Así, en primer lugar, se modifican los campos de información relativos a los Rendimientos de Actividades Económicas. En este sentido, debe recordarse que, desde 2015, el modelo 184 contiene un desglose reducido de determinados gastos en los casos de que la entidad en régimen de atribución de rentas desarrolle una actividad económica, relativos a gastos de personal, adquisición a terceros de bienes y servicios, tributos fiscalmente deducibles y gastos financieros y otros gastos fiscalmente deducibles.

Para el ejercicio 2019, en el modelo 184 se ha incluido un mayor desglose de gastos para las actividades económicas en régimen de estimación directa (normal y simplificada), incluyendo información sobre gastos de personal, consumos de explotación, tributos fiscalmente deducibles, arrendamientos y cánones, reparaciones y



conservación, servicios de profesionales independientes, suministros, gastos financieros, amortizaciones, provisiones y otros gastos fiscalmente deducibles.

En segundo lugar, y con el propósito de facilitar e incrementar el control de los rendimientos de capital inmobiliario, se incluyen nuevos campos de desglose de los gastos deducibles de las entidades en régimen de atribución de rentas, relativos a intereses y demás gastos de financiación, conservación y reparación (del ejercicio y de los últimos cuatro ejercicios pendientes de aplicación), tributos y recargos, saldos de dudoso cobro, cantidades devengadas por terceros, primas de seguros, amortización del inmueble y de bienes muebles, y otros gastos deducibles.

En tercer lugar, se añade la información relativa a la fecha de adquisición y valor de adquisición del inmueble generador de rendimientos del capital inmobiliario para facilitar el control de las amortizaciones relativas a los mismos por este tipo de entidades.

El artículo tercero de la orden modifica la Orden EHA/3481/2008, de 1 de diciembre, por la que se aprueba el modelo 189, para adaptarlo a la información requerida para un adecuado funcionamiento de los nuevos sistemas de asistencia al contribuyente relativos a la cartera de valores del contribuyente.

De esta forma., se modifica el campo número de valores, para homogeneizar la fórmula de cómputo de los mismos con el modelo 198, declarando el número total de títulos del declarado, añadiendo al mismo tiempo un nuevo campo denominado “nominal de los valores”, al objeto de tener un elemento adicional de identificación de los valores, de conformidad con la modificación realizada del artículo 39 del Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, aprobado por Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio por el Real Decreto XXX/2019, de XX de XXXX.

Por su parte, el modelo 193 se actualiza mediante el artículo cuarto de la presente orden, modificando el campo “pago”, para evitar errores de cumplimentación para dividendos de valores extranjeros en los que la entidad declarante no es el primer pagador en España.



El artículo quinto de la orden modifica el modelo 194, actualizando la información relativa al campo “valor de transmisión, amortización, reembolso, canje o conversión”, incluyendo la misma precisión que la existente en el campo valor de adquisición (no minoración de los gastos accesorios a la operación).

Por otra parte, el artículo sexto modifica el modelo 196, para que la información relativa a la dirección a efectos de comunicaciones permita la posibilidad de indicar una dirección en el exterior.

El modelo 198 se modifica mediante el artículo séptimo de esta orden, principalmente con la finalidad de adaptar el mismo a la información necesaria para asistir al contribuyente en la llevanza de su cartera de valores negociados.

En este sentido, se modifica el campo “clave de código”, para establecer como regla general, que la identificación de los valores se realice mediante el ISIN y NIF del emisor.

De forma paralela, se reserva el campo código emisor a la identificación mediante el NIF de emisor y se crea un nuevo campo “código ISIN”, para recoger la identificación adicional de este código de identificación de los valores.

Por otra parte, se modifica el campo “clave de origen”, para diferenciar las transmisiones lucrativas entre mortis causa e inter vivos, aclarándose también que la entrega de acciones liberadas se considera una operación a título oneroso.

También se modifica el campo “clave de operación”, incluyendo nuevas claves para las operaciones relativas a split y contrasplit de valores (clave L), entrega de acciones liberadas (clave X), y operaciones de fusión y escisión con diferimiento (claves Y y Z, respectivamente). Por su parte, se reordenan las claves relativas a las operaciones de reducción de capital, distinguiendo entre las relacionadas con devolución de aportaciones (claves G e I), y las nuevas claves relativas a las procedentes de amortización de valores (nueva clave J) y las procedentes de beneficios no distribuidos (nueva clave K).

Por otro lado, se modifica el campo clave de mercado, para diferenciar los mercados secundarios oficiales de valores de la Unión Europea y del resto de países.



También se añade un nuevo campo relativo a los gastos de la operación, información adicional necesaria para la cartera de valores del contribuyente, otro como la identificación de determinadas operaciones relacionadas (nuevo campo denominado “número de orden de la operación relacionada”), así como para las compensaciones monetarias entregadas o recibidas en operaciones de reestructuración empresarial.

Además, se crea un nuevo campo “hora de la operación”, relativo a las operaciones intradía, para conocer el orden en el que se ha producido la secuencia de operaciones.

Por último, se modifica el campo “naturaleza del declarante”, que actualmente figura como una marca en el tipo de registro 1, pasándolo al tipo de registro 2, mejorando de esta forma las validaciones informáticas precisas para evitar los errores que se venían produciendo en algunas operaciones.

Por su parte, el artículo octavo de la orden modifica el modelo 280, relativo a la declaración informativa sobre planes de ahorro a largo plazo, en lo relativo a los campos “número identificativo de la declaración” y “número identificativo de la declaración anterior”, con la finalidad de sustituir el sistema de multienvíos (hasta 30.000 registros) por el nuevo sistema TGVl on line, aplicable a este modelo desde el ejercicio 2019.

De esta forma, ya no hay que hacer referencia en estos campos al número de envío (3 últimos dígitos), necesario en el caso del sistema de multienvíos.

Finalmente, el artículo noveno modifica el modelo 289 relativo a la declaración informativa anual de cuentas financieras en el ámbito de la asistencia mutua (CRS), actualizando el contenido de los anexos I y II a la situación actual de los países comprometidos al intercambio de información, incluyendo en el listado a los países con los que se intercambiará a partir del ejercicio 2020.

Por todo lo anterior, en ejercicio de la habilitación establecida con carácter general en el apartado 2 del artículo 30 del Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de Gestión e Inspección Tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, aprobado por Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, y de las otorgadas con carácter específico por los artículos 37 y 42 del mismo texto, y por el artículo 4 del Real Decreto 1021/2015, de 13 de noviembre, por el que se establece la obligación de identificar la residencia fiscal de las



personas que ostenten la titularidad o el control de determinadas cuentas financieras y de informar acerca de las mismas en el ámbito de la asistencia mutua, es necesario proceder a la aprobación de una nueva orden de modificación de las declaraciones informativas relativas a los modelos 181, 184, 189, 193, 194, 196, 198, 280 y 289.

La habilitación al Ministro de Economía y Hacienda incluida en artículo 30.2 del Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de Gestión e Inspección Tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, aprobado por Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, debe entenderse conferida en la actualidad a la Ministra de Hacienda, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5 y en la disposición final segunda del Real Decreto 355/2018, de 6 de junio, por el que se reestructuran los departamentos ministeriales.

En su virtud dispongo:

Artículo primero. Modificación de la Orden EHA/3514/2009, de 29 de diciembre, por la que se aprueba el modelo 181 de declaración informativa de préstamos y créditos, y operaciones financieras relacionadas con bienes inmuebles, así como los diseños físicos y lógicos para la presentación en soporte directamente legible por ordenador y se establecen las condiciones y el procedimiento para su presentación telemática.

Se introducen las siguientes modificaciones en los diseños físicos y lógicos contenidos en el anexo II de la Orden EHA/3514/2009, de 29 de diciembre:

Uno. Se modifica el campo “APELLIDOS Y NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL PRESTAMISTA”, que ocupa las posiciones 414 a 448 del registro de tipo 2, registro de declarado, que queda redactado como de la siguiente manera:

<u>POSICIONES</u>	<u>NATURALEZA</u>	<u>DESCRIPCIÓN DE LOS CAMPOS</u>
414-447	Alfanumérico	<u>APELLIDOS Y NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL PRESTAMISTA</u> Cuando en el campo clave de intervención en la operación se haya consignado “2” ó “3” deberá informarse en este campo de los datos relativos al prestamista. Para personas físicas se consignará el primer apellido, un espacio, el segundo apellido, un espacio y el nombre completo, necesariamente en este mismo orden.



En el caso de personas físicas que tengan un solo apellido, se consignará el apellido, un espacio y el nombre, en este orden.

Tratándose de personas jurídicas o entidades en régimen de atribución de rentas (Comunidad de bienes, Sociedad civil, herencia yacente, etc.) se consignará la razón social o denominación completa de la entidad, sin anagramas.

Dos. Se añade un nuevo campo “CONVERSIÓN EN ACTIVOS DIFERIDOS”, que ocupa la posición 448 del registro de tipo 2, registro de declarado, con el siguiente contenido:

<u>POSICIONES</u>	<u>NATURALEZA</u>	<u>DESCRIPCIÓN DE LOS CAMPOS</u>
448	Alfabético	<u>CONVERSIÓN EN ACTIVOS DIFERIDOS</u> Se cumplimentará este campo con una “X” si el crédito, el préstamo o la operación de financiación ha generado un activo por impuesto diferido a que se refiere el apartado 1 del artículo 130 de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades.

Artículo segundo. Modificación de la Orden HAP/2250/2015, de 23 de octubre, por la que se aprueba el modelo 184 de declaración informativa anual a presentar por las entidades en régimen de atribución de rentas y por la que se modifican otras normas tributarias.

Se introducen las siguientes modificaciones en la Orden HAP/2250/2015, de 23 de octubre:

Uno. Se modifica el campo “FECHA DE ADQUISICIÓN”, que ocupa las posiciones 117 a 124 del registro de tipo 2, registro de entidad, de los diseños físicos y lógicos del modelo 184, contenidos en el anexo, que tendrá la siguiente redacción:

<u>POSICIONES</u>	<u>NATURALEZA</u>	<u>DESCRIPCIÓN DE LOS CAMPOS</u>
117-124	Numérico	<u>FECHA ADQUISICIÓN</u> Cuando en el campo 'Clave', posición 77 del registro de tipo 2, registro entidad, se consigne 'C', y en el campo 'Subclave', posiciones 78 a 79 del registro de tipo 2, registro entidad, se consigne '01' o '02', se indicará en este campo la fecha de



adquisición del inmueble del que procedan dichos rendimientos.

Cuando en el campo 'Clave', posición 77 del registro de tipo 2, registro entidad, se consigne 'E', se indicará en este campo la fecha de adquisición o suscripción de la acción o participación.

Este campo se subdivide en 3:

117-120 Numérico Año

121-122 Numérico Mes

123-124 Numérico Día

En los demás casos este campo no tendrá contenido.

Dos. Se modifica el campo “VALOR DE ADQUISICIÓN, SUSCRIPCIÓN O CONTABLE/AJUSTES: DISMINUCIONES”, que ocupa las posiciones 138 a 150 del registro de tipo 2, registro de entidad, de los diseños físicos y lógicos del modelo 184, contenidos en el anexo, que tendrá la siguiente redacción:

<u>POSICIONES</u>	<u>NATURALEZA</u>	<u>DESCRIPCIÓN DE LOS CAMPOS</u>
138-150	Numérico	<p><u>VALOR DE ADQUISICIÓN, SUSCRIPCIÓN O CONTABLE/AJUSTES: DISMINUCIONES</u></p> <p>Cuando en el campo 'Clave', posición 77 del registro de tipo 2, registro entidad, se consigne 'C', y en el campo 'Subclave', posiciones 78 a 79 del registro de tipo 2, registro entidad, se consigne '01' o '02', se indicará en este campo el coste de adquisición satisfecho, incluidos los gastos y tributos inherentes a la adquisición. En las adquisiciones de inmuebles por herencia o donación, sólo tendrá tal consideración los gastos y tributos inherentes a las mismas, así como la totalidad de las inversiones y mejoras efectuadas.</p> <p>Cuando en el campo 'Clave', posición 77 del registro de tipo 2, registro de entidad, se consigne 'E', se indicará en este campo, sin signo y sin coma decimal, el valor contable de la acción o participación a la fecha de cierre del ejercicio.</p> <p>Cuando en el campo 'Clave', posición 77 del registro de tipo 2, registro de entidad, se consigne 'H', se indicará en este campo, sin signo y sin coma decimal, el importe que, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 27/2014, de 27 de</p>



noviembre, del Impuesto sobre Sociedades y el resto de normas fiscales aplicables, deba restarse del resultado contable a efectos de determinar la renta fiscal generada por la entidad en el ejercicio.

Este campo se subdivide en dos:

138-148 Parte entera del importe. Si no tiene contenido se consignará a ceros.

149-150 Parte decimal del importe. Si no tiene contenido se consignará a ceros.

En los demás casos este campo no tendrá contenido.

Tres. Se modifica el campo "DETALLE DE GASTOS", que ocupa las posiciones 266 a 213 del registro de tipo 2, registro de entidad, de los diseños físicos y lógicos del modelo 184, contenidos en el anexo, que tendrá la siguiente redacción:

<u>POSICIONES</u>	<u>NATURALEZA</u>	<u>DESCRIPCIÓN DE LOS CAMPOS</u>
266-395	Numérico	<p><u>DETALLE DE GASTOS/RENDIMIENTOS DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS</u></p> <p>Cuando en el campo «CLAVE», que ocupa la posición 77 del registro de tipo 2, registro de entidad, se consigne «D» y en el campo «SUBCLAVE», que ocupa las posiciones 78 y 79 del mismo registro, se consigne «01» o «02», y el régimen de determinación del rendimiento no sea el de estimación objetiva, se consignará, en función de su naturaleza, el importe de los gastos fiscalmente deducibles de los rendimientos de actividades económicas obtenidos en España o en el extranjero, en los siguientes apartados:</p> <p>266-277. GASTOS DE PERSONAL</p> <p>Se consignará en este apartado el importe de los sueldos y salarios, seguridad social a cargo de la empresa y otros gastos de personal.</p> <p>Este campo se subdivide en dos:</p> <p>266-275 Numérico. ENTERO: Parte entera. Se consignará la parte entera de los gastos de personal.</p> <p>276-277 Numérico. DECIMAL:</p>



Parte decimal. Se consignará la parte decimal de los gastos de personal.

278-289. CONSUMOS DE EXPLOTACIÓN

Se consignará en este apartado el importe satisfecho en concepto de consumos de explotación.

Este campo se subdivide en dos:

278-287 Numérico. ENTERO:

Parte entera. Se consignará la parte entera de los consumos de explotación.

288-289 Numérico. DECIMAL:

Parte decimal. Se consignará la parte decimal de los consumos de explotación.

290-301. TRIBUTOS FISCALMENTE DEDUCIBLES

Se consignará el importe de aquellos tributos que sean fiscalmente deducibles.

Este campo se subdivide en dos:

290-299 Numérico. ENTERO:

Parte entera. Se consignará la parte entera de los tributos fiscalmente deducibles.

300-301 Numérico. DECIMAL:

Parte decimal. Se consignará la parte decimal de los tributos fiscalmente deducibles.

302-313. ARRENDAMIENTOS Y CÁNONES

Se consignará el importe deducible de los gastos originados en concepto de alquileres, cánones, asistencia técnica, etc., por la cesión al contribuyente de bienes o derechos que se hallen afectos a la actividad, cuando no se adquiera la titularidad de los mismos.

Este campo se subdivide en dos:

302-311 Numérico. ENTERO:

Parte entera. Se consignará la parte entera de los arrendamientos y cánones deducibles.



312-313 Numérico. DECIMAL:

Parte decimal. Se consignará la parte decimal de los arrendamientos y cánones deducibles.

314-325. REPARACIONES Y CONSERVACIÓN

Se consignará el importe deducible de los gastos de conservación y reparación del activo material afecto.

Este campo se subdivide en dos:

314-323 Numérico. ENTERO:

Parte entera. Se consignará la parte entera de los gastos de reparación y conservación deducibles.

324-325 Numérico. DECIMAL:

Parte decimal. Se consignará la parte decimal de los gastos de reparación y conservación deducibles.

326-337. SERVICIOS PROFESIONALES INDEPENDIENTES

Se consignará el importe deducible de los gastos satisfechos a los profesionales por los servicios prestados a la actividad económica, tales como honorarios de economistas, abogados, auditores, notarios, etc., así como las comisiones de agentes mediadores independientes.

Este campo se subdivide en dos:

326-335 Numérico. ENTERO:

Parte entera. Se consignará la parte entera de los gastos por servicios profesionales deducibles.

336-337 Numérico. DECIMAL:

Parte decimal. Se consignará la parte decimal de los gastos por servicios profesionales deducibles.

338-349. SUMINISTROS

Se consignará el importe deducible de los gastos correspondientes a electricidad y cualquier otro abastecimiento (agua, gas, telefonía, internet, etc.) que no tuviere la cualidad de almacenable.



Este campo se subdivide en dos:

338-347 Numérico. ENTERO:

Parte entera. Se consignará la parte entera de los gastos por suministros deducibles.

348-349 Numérico. DECIMAL:

Parte decimal. Se consignará la parte decimal de los gastos por suministros deducibles.

350-361. GASTOS FINANCIEROS

Se consignará el importe deducible de los gastos derivados de la utilización de recursos financieros ajenos, para la financiación de las actividades de la entidad o de sus elementos de activo.

Este campo se subdivide en dos:

350-359 Numérico. ENTERO:

Parte entera. Se consignará la parte entera de los gastos financieros deducibles.

360-361 Numérico. DECIMAL:

Parte decimal. Se consignará la parte decimal de los gastos financieros deducibles.

362-373. AMORTIZACIONES

Se consignará el importe deducible de las amortizaciones, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades (LIS) y en los artículos 3 a 7 de su Reglamento, aprobado por Real Decreto 634/2015, de 10 de julio.

Este campo se subdivide en dos:

362-371 Numérico. ENTERO:

Parte entera. Se consignará la parte entera de los gastos derivados de la amortización.

372-373 Numérico. DECIMAL:

Parte decimal. Se consignará la parte decimal de los gastos derivados de la amortización.

374-385. PROVISIONES



Cuando en el campo «CLAVE», que ocupa la posición 77 del registro de tipo 2, registro de entidad, se consigne «D» y en el campo «SUBCLAVE», que ocupa las posiciones 78 y 79 del mismo registro, se consigne «01» o «02», y el campo «RÉGIMEN DE DETERMINACIÓN DE RENDIMIENTOS», que ocupa la posición 82 del mismo registro, se consigne «1», se consignará el importe deducible de las provisiones fiscalmente deducibles de acuerdo con lo dispuesto en el 14 de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades.

Cuando en el campo «Clave», posición 77 del registro de tipo 2, registro de entidad, se consigne «D», en el campo «Subclave», posiciones 78 a 79 del mismo registro, se consigne «01» o «02», y en el campo «Régimen de determinación de rendimientos», posición 82 del mismo registro se consigne «2», no se incluirá en este campo el importe de las provisiones deducibles y los gastos de difícil justificación a que se refiere el artículo 30.2ª del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, aprobado por Real Decreto 439/2007, de 30 de marzo.

Este campo se subdivide en dos:

374-383 Numérico. ENTERO:

Parte entera. Se consignará la parte entera de los gastos por provisiones fiscalmente deducibles.

384-385 Numérico. DECIMAL:

Parte decimal. Se consignará la parte decimal de los gastos por provisiones fiscalmente deducibles.

386-395. OTROS GASTOS FISCALMENTE DEDUCIBLES

Se consignará el importe del resto de gastos fiscalmente deducibles por conceptos no incluidos en otras posiciones de este campo (DETALLE DE GASTOS).

Este campo se subdivide en dos:

386-393 Numérico. ENTERO:



Parte entera. Se consignará la parte entera del resto de gastos fiscalmente deducibles.

394-395 Numérico. DECIMAL:

Parte decimal. Se consignará la parte decimal del resto de gastos fiscalmente deducibles.

Cuatro. El campo “CRITERIO DE COBROS Y PAGOS”, que ocupa la posición 314 del registro de tipo 2, registro de entidad, de los diseños físicos y lógicos del modelo 184, contenidos en el anexo, pasa a ocupar la posición 396.

Cinco. Se añade el campo “DETALLE DE GASTOS / RENDIMIENTOS DEL CAPITAL INMOBILIARIO”, que ocupa las posiciones 397 a 497 del registro de tipo 2, registro de entidad, de los diseños físicos y lógicos del modelo 184, contenidos en el anexo, con el siguiente contenido:

<u>POSICIONES</u>	<u>NATURALEZA</u>	<u>DESCRIPCIÓN DE LOS CAMPOS</u>
397-497	Numérico	<p><u>DETALLE DE GASTOS / RENDIMIENTOS DEL CAPITAL INMOBILIARIO</u></p> <p>Cuando en el campo «CLAVE», que ocupa la posición 77 del registro de tipo 2, registro de entidad, se consigne «C» y en el campo «SUBCLAVE», que ocupa las posiciones 78 y 79 del mismo registro, se consigne «01» o «02», se consignará, en función de su naturaleza, el importe de los gastos fiscalmente deducibles de los rendimientos de capital inmobiliario obtenidos en España o en el extranjero, en los siguientes apartados:</p> <p>397-407. INTERESES Y DEMÁS GASTOS DE FINANCIACIÓN</p> <p>Se consignará en este apartado el importe de los intereses y demás gastos de financiación del ejercicio de los capitales ajenos invertidos en la adquisición o mejora del bien, derecho o facultad de uso o disfrute, así como, en su caso, de los bienes cedidos con el mismo</p>

Este campo se subdivide en dos:

397-405 Numérico. ENTERO:

Parte entera. Se consignará la parte entera de los intereses y demás gastos de financiación del ejercicio.



406-407 Numérico. DECIMAL:

Parte decimal. Se consignará la parte decimal de los intereses y demás gastos de financiación del ejercicio.

408-418. CONSERVACIÓN Y REPARACIÓN.

Se consignará en este apartado el importe de los gastos de conservación y reparación del ejercicio de los bienes productores de los rendimientos.

Este campo se subdivide en dos:

408-416 Numérico. ENTERO:

Parte entera. Se consignará la parte entera de los gastos de conservación y reparación del ejercicio.

417-418 Numérico. DECIMAL:

Parte decimal. Se consignará la parte decimal de los gastos de conservación y reparación del ejercicio.

419-429. INTERESES/GASTOS DE REPARACIÓN Y CONSERVACIÓN PENDIENTES.

Se consignará en este apartado el importe de los intereses, demás gastos de financiación, gastos de conservación y reparación pendientes de aplicación de los últimos cuatro ejercicios y procedentes de los bienes productores de los rendimientos.

Este campo se subdivide en dos:

419-427 Numérico. ENTERO:

Parte entera. Se consignará la parte entera de estos gastos pendientes de aplicación de los últimos cuatro ejercicios.

428-429 Numérico. DECIMAL:

Parte decimal. Se consignará la parte decimal de estos gastos pendientes de aplicación de los últimos cuatro ejercicios.

430-439. TRIBUTOS Y RECARGOS.

Se consignará en este apartado el importe de los tributos y recargos no estatales, así como las tasas y recargos estatales deducibles de los rendimientos (por ejemplo, el



Impuesto sobre bienes inmuebles, las tasas por gestión de residuos urbanos).

Este campo se subdivide en dos:

430-437 Numérico. ENTERO:

Parte entera. Se consignará la parte entera de la cuantía de los tributos y recargos deducibles.

438-439 Numérico. DECIMAL:

Parte decimal. Se consignará la parte decimal de la cuantía de los tributos y recargos deducibles.

440-450.SALDOS DE DUDOSO COBRO.

Se consignará en este apartado el importe de los saldos de dudoso cobro deducible de los rendimientos.

Este campo se subdivide en dos:

440-448 Numérico. ENTERO:

Parte entera. Se consignará la parte entera del importe de los saldos de dudoso cobro.

449-450 Numérico. DECIMAL:

Parte decimal. Se consignará la parte decimal del importe de los saldos de dudoso cobro.

451-460. CANTIDADES DEVENGADAS POR TERCEROS

Se consignará en este apartado el importe deducible correspondiente a cantidades devengadas por terceros en contraprestación directa o indirecta o como consecuencia de servicios personales, tales como los de administración, vigilancia, portería, cuidado de jardines, etc.

Este campo se subdivide en dos:

451-458 Numérico. ENTERO:

Parte entera. Se consignará la parte entera del importe de las cantidades devengadas por terceros.

459-460 Numérico. DECIMAL:

Parte decimal. Se consignará la parte decimal del importe de las cantidades devengadas por terceros.



461-470. PRIMAS DE SEGUROS

Se consignará en este apartado el importe deducible de las primas de contratos de seguro, bien sea de responsabilidad civil, incendio, robo, rotura de cristales u otros de naturaleza análoga sobre los bienes o derechos productores de los rendimientos.

Este campo se subdivide en dos:

461-468 Numérico. ENTERO:

Parte entera. Se consignará la parte entera del importe de las primas de seguros.

469-470 Numérico. DECIMAL:

Parte decimal. Se consignará la parte decimal del importe de las primas de seguros.

471-480. AMORTIZACIÓN DEL INMUEBLE

Se consignará en este apartado el importe deducible correspondiente a las cantidades destinadas a la amortización del inmueble, siempre que respondan a su depreciación efectiva.

Este campo se subdivide en dos:

471-478 Numérico. ENTERO:

Parte entera. Se consignará la parte entera del importe de la amortización.

479-480 Numérico. DECIMAL:

Parte decimal. Se consignará la parte decimal del importe de la amortización.

481-488. AMORTIZACIÓN DE BIENES MUEBLES

Se consignará en este apartado el importe deducible correspondiente a las cantidades destinadas a la amortización de los demás bienes cedidos con el inmueble, siempre que respondan a su depreciación efectiva.

Este campo se subdivide en dos:

481-486 Numérico. ENTERO:



Parte entera. Se consignará la parte entera del importe de la amortización.

487-488 Numérico. DECIMAL:

Parte decimal. Se consignará la parte decimal del importe de la amortización.

489-497. OTROS GASTOS DEDUCIBLES

Se consignará en este apartado el importe del resto de gastos deducibles necesarios para la obtención de los correspondientes rendimientos, no contemplados específicamente en otros campos, incluyendo, entre otros, las primas de seguros correspondientes a los inmuebles de los que procedan los rendimientos.

Este campo se subdivide en dos:

489-495 Numérico. ENTERO:

Parte entera. Se consignará la parte entera del importe del resto de gastos deducibles necesarios para la obtención de los correspondientes rendimientos.

496-497 Numérico. DECIMAL:

Parte decimal. Se consignará la parte decimal del importe resto del gastos deducibles necesarios para la obtención de los correspondientes rendimientos.

Seis. Se añade el campo "NÚMERO DE DÍAS DE ARRENDAMIENTO", que ocupa las posiciones 498 a 500 del registro de tipo 2, registro de entidad, de los diseños físicos y lógicos del modelo 184, contenidos en el anexo, con el siguiente contenido:

<u>POSICIONES</u>	<u>NATURALEZA</u>	<u>DESCRIPCIÓN DE LOS CAMPOS</u>
498-500	Numérico	<u>NÚMERO DE DÍAS DE ARRENDAMIENTO O CESIÓN DE USO Y DISFRUTE</u> Cuando en el campo «CLAVE», que ocupa la posición 77 del registro de tipo 2, registro de entidad, se consigne «C» y en el campo «SUBCLAVE», que ocupa las posiciones 78 y 79 del mismo registro, se consigne «01» o «02», se consignará el número de días del ejercicio en los que el inmueble de los que proceden los rendimientos de capital inmobiliario ha estado arrendado o cedido su uso y disfrute.



Artículo tercero. Modificación de la Orden EHA/3481/2008, de 1 de diciembre, por la que se aprueba el modelo 189 de declaración informativa anual acerca de valores, seguros y rentas, los diseños físicos y lógicos para la sustitución de las hojas interiores de dicho modelo por soportes directamente legibles por ordenador y se establecen las condiciones y el procedimiento para su presentación telemática.

Se introducen las siguientes modificaciones en la Orden EHA/3481/2008, de 1 de diciembre:

Uno. Se modifica el campo “CLAVE DE MERCADO”, que ocupa la posición 80 del registro de tipo 2, registro de declarado, de los diseños físicos y lógicos del modelo 189, contenidos en el anexo II, que tendrá la siguiente redacción:

<u>POSICIONES</u>	<u>NATURALEZA</u>	<u>DESCRIPCIÓN DE LOS CAMPOS</u>
-------------------	-------------------	----------------------------------

80	Alfabético
----	------------

<u>CLAVE DE MERCADO</u>

Se consignará una de las claves siguientes:

<u>Clave</u>	<u>Descripción</u>
--------------	--------------------

A	Mercado secundario oficial de valores español.
---	--

B	Mercado secundario oficial de valores extranjeros (Unión Europea).
---	--

C	Otros Mercados nacionales
---	---------------------------

D	Otros Mercados extranjeros
---	----------------------------

E	Mercado secundario oficial de valores extranjeros (no UE).
---	--

Dos. Se modifica el campo “NÚMERO DE VALORES”, que ocupa las posiciones 96 a 107 del registro de tipo 2, registro de declarado, de los diseños físicos y lógicos del modelo 189, contenidos en el anexo II, que tendrá la siguiente redacción:

<u>POSICIONES</u>	<u>NATURALEZA</u>	<u>DESCRIPCIÓN DE LOS CAMPOS</u>
-------------------	-------------------	----------------------------------

96-107	Numérico
--------	----------

<u>NÚMERO DE VALORES</u>

Se consignará el número total de acciones o participaciones en el capital o en los fondos propios de entidades jurídicas negociados en un mercado organizado, de valores representativos de la cesión a terceros de capitales propios



negociados en mercados organizados o de acciones o participaciones en el capital social o fondo patrimonial de una institución de inversión colectiva.

Solo se informará este campo cuando en el campo "CLAVE DE VALOR", posición 81, se haya consignado "A", "B" ó "C".

Se subdivide en dos campos:

96-105 Parte entera de los valores.

106-107 Parte decimal de los valores (si no tiene, se configurará a ceros).

Asimismo, cuando existen múltiples declarados, se consignará, en cada uno de ellos, el número de valores total sobre los que tenga un determinado porcentaje de participación.

Tres. Se añade un nuevo campo "NOMINAL DE LOS VALORES", que ocupa las posiciones 129-144 del registro de tipo 2, registro de declarado, de los diseños físicos y lógicos del modelo 189, contenidos en el anexo II, con el siguiente contenido:

<u>POSICIONES</u>	<u>NATURALEZA</u>	<u>DESCRIPCIÓN DE LOS CAMPOS</u>
129-144	Numérico	<u>NOMINAL DE LOS VALORES</u> Cuando se consigne la clave "A" en el campo "CLAVE DE VALOR" (posición 81 del registro de tipo 2, registro de declarado), se consignará el NOMINAL de las acciones o participaciones en el capital social o en los fondos propios de entidades jurídicas negociadas en mercados organizados correspondiente al declarado.

Este campo se subdivide en dos:

129-142 Parte entera del importe del nominal de la operación.



143-144 Parte decimal del importe del nominal de la operación.

Cuatro. Se añade un nuevo campo "CLAVE DE TITULARIDAD", que ocupa la posición 145 del registro de tipo 2, registro de declarado, de los diseños físicos y lógicos del modelo 189, contenidos en el anexo II, con el siguiente contenido:

<u>POSICIONES</u>	<u>NATURALEZA</u>	<u>DESCRIPCIÓN DE LOS CAMPOS</u>
145	Alfabético	<u>CLAVE DE TITULARIDAD</u> Se consignará una de las claves siguientes: T. Titular N. Nudo propietario.

Cinco. El campo "BLANCOS", que ocupa las posiciones 129 a 500 del registro de tipo 2, registro de declarado, de los diseños físicos y lógicos del modelo 189, pasa a ocupar las posiciones 146 a 500.

Artículo cuarto. Modificación de la Orden EHA/3377/2011, de 1 de diciembre, por la que se aprueba el modelo 193 de resumen anual de retenciones e ingresos a cuenta sobre determinados rendimientos del capital mobiliario del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y sobre determinadas rentas del Impuesto sobre Sociedades y del Impuesto sobre la Renta de no Residentes, correspondiente a establecimientos permanentes, así como los diseños físicos y lógicos para la presentación en soporte directamente legible por ordenador, y por la que se modifican los diseños físicos y lógicos del modelo 291, aprobado por Orden EHA/3202/2008, de 31 de octubre, y del modelo 196 aprobado por Orden EHA/3300/2008, de 7 de noviembre.

Se introducen las siguientes modificaciones en los diseños físicos y lógicos del modelo 193, contenidos en el anexo II de la Orden EHA/3377/2011, de 1 de diciembre:

Se modifica el campo «PAGO», que ocupa la posición 95 del registro de tipo 2, registro de perceptor, con el siguiente contenido:

<u>POSICIONES</u>	<u>NATURALEZA</u>	<u>DESCRIPCIÓN DE LOS CAMPOS</u>
95	Numérico	<u>PAGO</u> Solo para claves de percepción "A", "B" o "D".



Se consignará cualquiera de los números que a continuación se relacionan para indicar si el pago que ha realizado el declarante ha sido por uno de los siguientes conceptos:

1. Como emisor.
2. Como mediador de valor nacional.
3. Como mediador de valor extranjero.
4. Como mediador de valor extranjero no retenedor.

Artículo quinto. Modificación de la Orden de 18 de noviembre de 1999, por la que se aprueban los modelos 123, en pesetas y en euros, de declaración-documento de ingreso y los modelos 193, en pesetas y en euros, del resumen anual de retenciones e ingresos a cuenta sobre determinados rendimientos del capital mobiliario del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y sobre determinadas rentas del Impuesto sobre Sociedades y del Impuesto sobre la Renta de no Residentes, correspondiente a establecimientos permanentes, y los modelos 124, en pesetas y en euros, de declaración-documento de ingreso y los modelos 194, en pesetas y en euros, del resumen anual de retenciones e ingresos a cuenta de los citados Impuestos derivados de la transmisión, amortización, reembolso, canje o conversión de cualquier clase de activos representativos de la captación y utilización de capitales ajenos, así como los diseños físicos y lógicos para la sustitución de las hojas interiores de los citados modelos 193 y 194 por soportes directamente legibles por ordenador.

Se introducen las siguientes modificaciones en los diseños físicos y lógicos del modelo 194 del anexo X de la Orden de 18 de noviembre de 1999.

Uno. Se modifica el campo “VALOR TRANSMISIÓN, AMORTIZACIÓN, REEMBOLSO, CANJE O CONVERSIÓN”, que ocupa las posiciones 131 a 143 de los registros de tipo 2, registro de perceptor, que tendrá el siguiente contenido:

<u>POSICIONES</u>	<u>NATURALEZA</u>	<u>DESCRIPCIÓN DE LOS CAMPOS</u>
131-143	Numérico	<u>VALOR DE TRANSMISIÓN, AMORTIZACIÓN, REEMBOLSO, CANJE O CONVERSIÓN</u> Campo numérico de 13 posiciones.



Se consignará sin signo y sin decimales el valor de transmisión, amortización, reembolso, canje o conversión que corresponde, en función de la consignación que se haya realizado en el campo «ORIGEN», sin que, a estos efectos, se minoren los gastos accesorios a la operación.

En el supuesto de transmisiones de activos financieros efectuadas dentro de los 30 días inmediatamente anteriores al vencimiento del cupón a que se refiere el artículo 70.3 e) del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (en cuyo caso se habrá consignado en el campo «Origen» la letra D) no deberá ser objeto de cumplimentación el campo «Valor transmisión, amortización, reembolso, canje o conversión».

Si el modelo corresponde a una presentación en la unidad de cuenta peseta (el campo «NÚMERO DE JUSTIFICANTE» comienza por 194), los importes se consignarán en pesetas. Si se corresponde a una presentación en la unidad de cuenta euro (el campo «NÚMERO DE JUSTIFICANTE», del registro de declarante, tipo 1, comienza por 194), los importes deben configurarse en céntimos de euros. Por lo tanto, los importes nunca llevarán decimales.

Las declaraciones incluidas en un mismo soporte colectivo deben estar expresadas en la misma unidad de cuenta monetaria

Dos. Se modifica el campo “BASE DE RETENCIONES E INGRESOS A CUENTA”, que ocupa las posiciones 157 a 169 de los registros de tipo 2, registro de perceptor, que tendrá el siguiente contenido:

<u>POSICIONES</u>	<u>NATURALEZA</u>	<u>DESCRIPCIÓN DE LOS CAMPOS</u>
157-169	Alfanumérico	<u>BASE DE RETENCIONES E INGRESOS A CUENTA</u>

Se consignará el importe que resulte de la siguiente operación: cuantía consignada en el campo «VALOR



TRANSMISIÓN, AMORTIZACIÓN, REEMBOLSO, CANJE O CONVERSIÓN» menos cuantía consignada en el campo «VALOR DE ADQUISICIÓN O SUSCRIPCIÓN» con su signo.

En el supuesto de sometimiento a retención de la parte de precio que equivalga al cupón corrido en las transmisiones de activos financieros efectuadas dentro de los 30 días inmediatamente anteriores al vencimiento del cupón a que se refiere el artículo 70.3 f) del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (en cuyo caso se habrá consignado en el campo «Origen» la letra D), constituirá la base de la retención la parte del precio que equivalga al cupón corrido del valor transmitido.

Este campo se subdivide en:

SIGNO: Alfabético.

Si el importe obtenido de la operación anterior es negativo, se consignará una «N». En cualquier otro caso se rellenará a blancos.

IMPORTE: Campo numérico de 12 posiciones.

Se consignará sin signo y sin decimales el importe obtenido de la operación anteriormente mencionada.

Si el modelo corresponde a una presentación en la unidad de cuenta peseta (el campo «NÚMERO DE JUSTIFICANTE» comienza por 194), los importes se consignarán en pesetas. Si se corresponde a una presentación en la unidad de cuenta euro (el campo «NÚMERO DE JUSTIFICANTE», del registro de declarante, tipo 1, comienza por 194), los importes deben configurarse en céntimos de euros. Por lo tanto, los importes nunca llevarán decimales.



Las declaraciones incluidas en un mismo soporte colectivo deben estar expresadas en la misma unidad de cuenta monetaria.

Artículo sexto. Modificación de la Orden EHA/3300/2008, de 7 de noviembre, por la que se aprueba el modelo 196, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, Impuesto sobre Sociedades e Impuesto sobre la Renta de no Residentes (establecimientos permanentes). Retenciones e ingresos a cuenta sobre rendimientos del capital mobiliario y rentas obtenidos por la contraprestación derivada de cuentas en toda clase de instituciones financieras, incluyendo las basadas en operaciones sobre activos financieros, declaración informativa anual de personas autorizadas y de saldos en cuentas de toda clase de instituciones financieras.

Se modifica el campo "CÓDIGO DE PROVINCIA", que ocupa las posiciones 472-473 del registro de tipo 2, registro de declarado, de los diseños físicos y lógicos del modelo 196, contenidos en el anexo II, que tendrá el siguiente contenido:

<u>POSICIONES</u>	<u>NATURALEZA</u>	<u>DESCRIPCIÓN DE LOS CAMPOS</u>
472-473	Numérico	<u>CÓDIGO DE PROVINCIA</u>

Se consignará el código de la provincia.

Se consignarán los dos dígitos numéricos que correspondan a la provincia o, en su caso, ciudad autónoma, según la siguiente relación:

ALBACETE	02	JAÉN	23
ALICANTE/ALACANT	03	LEÓN	24
ALMERIA	04	LLEIDA	25
ARABA/ÁLAVA	01	LUGO	27
ASTURIAS	33	MADRID	28
ÁVILA	05	MÁLAGA	29
BADAJOS	06	MELILLA	52
BARCELONA	08	MURCIA	30
BIZKAIA	48	NAVARRA	31
BURGOS	09	OURENSE	32
CÁCERES	10	PALENCIA	34
CÁDIZ	11	PALMAS, LAS	35
CANTABRIA	39	PONTEVEDRA	36



CASTELLÓN/CASTELLÓ	12	RIOJA, LA	26
CEUTA	51	SALAMANCA	37
CIUDAD REAL	13	S.C.TENERIFE	38
CÓRDOBA	14	SEGOVIA	40
CORUÑA, A	15	SEVILLA	41
CUENCA	16	SORIA	42
GIPUZKOA	20	TARRAGONA	43
GIRONA	17	TERUEL	44
GRANADA	18	TOLEDO	45
GUADALAJARA	19	VALENCIA/VALÈNCIA	46
HUELVA	21	VALLADOLID	47
HUESCA	22	ZAMORA	49
ILLES BALEARES	07	ZARAGOZA	50

En el caso de domicilio en el extranjero, se consignará la clave 99.

Artículo séptimo. Modificación de la Orden EHA/3895/2004, de 23 de noviembre, por la que se aprueba el modelo 198, de declaración anual de operaciones con activos financieros y otros valores mobiliarios, así como los diseños físicos y lógicos para la sustitución de sus hojas interiores por soporte directamente legible por ordenador y se establecen las condiciones y el procedimiento para su presentación telemática a través de Internet y por teleproceso y se modifican las Órdenes de aprobación de los modelos de declaración 193, 296 y 347.

Se introducen las siguientes modificaciones en la Orden EHA/3895/2004, de 23 de noviembre:

Uno. Se modifica el campo "CLAVE CÓDIGO", que ocupa la posición 120 del registro de tipo 2, registro de declarado, de los diseños físicos y lógicos del modelo 198, contenidos en el anexo II, que tendrá la siguiente redacción:

<u>POSICIONES</u>	<u>NATURALEZA</u>	<u>DESCRIPCIÓN DE LOS CAMPOS</u>
-------------------	-------------------	----------------------------------

120

Numérico

CLAVE CÓDIGO

Identifica el contenido del campo código emisor y, en su caso, el código ISIN.



Con carácter general, la identificación de los valores se realizará consignando la clave 4, salvo que los valores no tuvieran asignado ISIN o el emisor no tuviera asignado NIF.

Los valores que puede tomar:

- 1.- La identificación de los valores se realiza exclusivamente mediante el NIF del emisor.
- 2.- La identificación de los valores se realiza exclusivamente mediante el código ISIN.
- 3.- Corresponde a valores extranjeros que no tienen asignado ISIN.
- 4.- La identificación de los valores se realiza mediante el código ISIN (posiciones 317 a 328) y el NIF del emisor (posiciones 121 a 132).

Dos. Se modifica el campo "CÓDIGO EMISOR", que ocupa las posiciones 121 a 132 del registro de tipo 2, registro de declarado, de los diseños físicos y lógicos del modelo 198, contenidos en el anexo II, que tendrá la siguiente redacción:

<u>POSICIONES</u>	<u>NATURALEZA</u>	<u>DESCRIPCIÓN DE LOS CAMPOS</u>
121-132	Alfanumérico	<p><u>CÓDIGO EMISOR</u></p> <p>Cuando el campo "CLAVE CÓDIGO" (posición 120 del registro de tipo 2) tome los valores 1, 3 o 4, se hará constar el Número de Identificación Fiscal, otorgado por la Agencia Estatal de Administración Tributaria. Cuando se trate de Derechos de garantía o de Disfrute, se consignará el NIF del titular de los bienes sobre los que se constituyen los mismos (supuesto de campo "CLAVE DE CÓDIGO", posición 120, configurado con valor 1)</p> <p>Para valores identificados con la "CLAVE CÓDIGO", posición 120, con valor 4, se consignará en este campo el Número de Identificación Fiscal del emisor, otorgado por la Agencia Estatal de Administración Tributaria. La identificación correspondiente al código ISIN se cumplimentará en el campo "CÓDIGO ISIN", posiciones 317 a 328.</p>



Para valores extranjeros que no tengan asignado ISIN, se reflejará la clave "ZXX", siendo "XX" el código del país emisor de acuerdo con las claves de países que figuran en la Orden HAC/3626/2003, de 23 de diciembre, en su Anexo 11 (B.O.E. de 30 de diciembre), (supuesto de campo "CLAVE DE CODIGO", posición 120, configurado con valor 3).

Tres. Se modifica el campo "CLAVE DE ORIGEN", que ocupa la posición 133 del registro de tipo 2, registro de declarado, de los diseños físicos y lógicos del modelo 198, contenidos en el anexo II, que tendrá la siguiente redacción:

<u>POSICIONES</u>	<u>NATURALEZA</u>	<u>DESCRIPCIÓN DE LOS CAMPOS</u>
133	Alfabético	<u>CLAVE DE ORIGEN</u>

Se consignará una de las siguientes claves:

- A Operaciones a título oneroso. La entrega de acciones liberadas se cumplimentará, asimismo, con esta clave.
- B Operaciones a título lucrativo inter vivos.
- C Operaciones de adjudicación o aplicación distintas de las anteriores.
- D- Operaciones a título lucrativo mortis causa.

Cuatro. Se modifica el campo "CLAVE DE OPERACIÓN", que ocupa la posición 134 del registro de tipo 2, registro de declarado, de los diseños físicos y lógicos del modelo 198, contenidos en el anexo II, que tendrá la siguiente redacción:

<u>POSICIONES</u>	<u>NATURALEZA</u>	<u>DESCRIPCIÓN DE LOS CAMPOS</u>
134	Alfabético	<u>CLAVE DE OPERACIÓN</u>

A. Adquisición o constitución de derechos.

B Adquisición o constitución de derechos mediante las operaciones previstas en el artículo 2 del Real Decreto 1416/1991, de 27 de septiembre, sobre operaciones bursátiles especiales y sobre transmisiones extrabursátiles de valores cotizados y cambios medios ponderados.

C Canje.



Se declararán dos operaciones, la de canje propiamente dicha y la de suscripción que corresponda. Estas operaciones relacionadas deben identificar, además del número de orden de la operación correspondiente (campo NÚMERO DE ORDEN, posiciones 84 a 90), el número de orden de la operación relacionada de suscripción (campo NÚMERO DE ORDEN DE LA OPERACIÓN RELACIONADA, posiciones 341 a 347).

D Conversión.

Se declararán dos operaciones, la de conversión propiamente dicha y la de suscripción que corresponda. Estas operaciones relacionadas deben identificar, además del número de orden de la operación correspondiente (campo NÚMERO DE ORDEN, posiciones 84 a 90), el número de orden de la operación relacionada de suscripción (campo NÚMERO DE ORDEN DE LA OPERACIÓN RELACIONADA, posiciones 341 a 347).

E Cancelación o extinción de derechos.

F Devolución de prima de emisión. Se consignará esta clave en este tipo de operaciones cuando no proceda consignar la clave H.

G Reducción de capital con devolución de aportaciones. Se consignará esta clave en este tipo de operaciones cuando no proceda consignar la clave I.

H. Devolución de prima de emisión de valores no admitidos a negociación en alguno de los mercados regulados en la Directiva 2004/39/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de abril de 2004, representativos de la participación en fondos propios de sociedades o entidades.

I. Reducción de capital con devolución de aportaciones correspondiente a valores no admitidos a negociación en



alguno de los mercados regulados en la Directiva 2004/39/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de abril de 2004, representativos de la participación en fondos propios de sociedades o entidades.

J Reducción de capital con amortización de valores.

K Reducción de capital procedente de beneficios no distribuidos.

L. Split y contrasplit de valores.

Se declararán dos operaciones, la de split o contrasplit propiamente dicha y la de suscripción que corresponda. Estas operaciones relacionadas deben identificar, además del número de orden de la operación correspondiente (campo NÚMERO DE ORDEN, posiciones 84 a 90), el número de orden de la operación relacionada de suscripción (campo NÚMERO DE ORDEN DE LA OPERACIÓN RELACIONADA, posiciones 341 a 347).

O Préstamos de valores regulados en la disposición adicional decimoctava de la Ley 62/2003, de 30 de diciembre, de medidas fiscales, administrativas y del orden social.

P Constitución Préstamo de Valores.

Q Extinción Préstamo de Valores.

S Suscripción.

T Transmisión, amortización o reembolso.

U Amortización, transmisión o reembolso mediante las operaciones previstas en el artículo 2 del Real Decreto 1416/1991, de 27 de septiembre, sobre operaciones



bursátiles especiales y sobre transmisiones extrabursátiles de valores cotizados y cambios medios ponderados.

V Canje de valores en que se cumplan los requisitos del artículo 80 de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades.

Se declararán dos operaciones, la de canje propiamente dicha y la de suscripción que corresponda. Estas operaciones relacionadas deben identificar, además del número de orden de la operación correspondiente (campo NÚMERO DE ORDEN, posiciones 84 a 90), el número de orden de la operación relacionada de suscripción (campo NÚMERO DE ORDEN DE LA OPERACIÓN RELACIONADA, posiciones 341 a 347).

X. Entrega de acciones liberadas. Se consignará esta clave únicamente en el caso de acciones que correspondan íntegramente a derechos de suscripción poseídos previamente por el declarado.

Si el declarado hubiera adquirido algún derecho de suscripción con la finalidad de la entrega de las acciones liberadas, se declararán dos registros independientes: uno correspondiente a la adquisición de los derechos de suscripción (clave de operación A), y otro por la suscripción de las acciones (clave de operación S).

Estas operaciones relacionadas deben identificar, además del número de orden de la operación correspondiente (campo NÚMERO DE ORDEN, posiciones 84 a 90), el número de orden de la operación relacionada de suscripción (campo NÚMERO DE ORDEN DE LA OPERACIÓN RELACIONADA, posiciones 341 a 347).

Y. Fusión cuando se cumplan los requisitos del artículo 77 de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades.



Se declararán dos operaciones: la de fusión propiamente dicha y la de suscripción que corresponda. Estas operaciones relacionadas deben identificar, además del número de orden de la operación correspondiente (campo NÚMERO DE ORDEN, posiciones 84 a 90), el número de orden de la operación relacionada de suscripción (campo NÚMERO DE ORDEN DE LA OPERACIÓN RELACIONADA, posiciones 341 a 347).

Si la operación de fusión no cumple con los requisitos del artículo 77 de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades, se consignará la clave C.

Z. Escisión cuando se cumplan los requisitos del artículo 77 de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades.

Se declararán dos operaciones: la de escisión propiamente dicha y la de suscripción que corresponda. Estas operaciones relacionadas deben identificar, además del número de orden de la operación correspondiente (campo NÚMERO DE ORDEN, posiciones 84 a 90), el número de orden de la operación relacionada de suscripción (campo NÚMERO DE ORDEN DE LA OPERACIÓN RELACIONADA, posiciones 341 a 347).

Si la operación de escisión no cumple con los requisitos del artículo 77 de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades, se consignará la clave C.

W Otras operaciones.

Cinco. Se modifica el campo "CLAVE DE MERCADO", que ocupa la posición 135 del registro de tipo 2, registro de declarado, de los diseños físicos y lógicos del modelo 198, contenidos en el anexo II, que tendrá la siguiente redacción:

<u>POSICIONES</u>	<u>NATURALEZA</u>	<u>DESCRIPCIÓN DE LOS CAMPOS</u>
-------------------	-------------------	----------------------------------



135 Alfabético

CLAVE DE MERCADO

Según el mercado en que se negocie la operación se hará constar:

Clave Significado

- A Mercado secundario oficial de valores español.
- B Mercado secundario oficial de valores extranjeros de la Unión Europea.
- C Otros Mercados nacionales
- D Otros Mercados extranjeros
- F Operaciones intervenidas por Fedatarios públicos.
- O Operaciones realizadas fuera de mercado (OTC)
- P Mercado secundario oficial de valores extranjeros (excluidos los de la Unión Europea).

Seis. Se modifica el campo “PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN”, que ocupa las posiciones 188 a 192 del registro de tipo 2, registro de declarado, de los diseños físicos y lógicos del modelo 198, contenidos en el anexo II, que tendrá la siguiente redacción:

POSICIONES **NATURALEZA** **DESCRIPCIÓN DE LOS CAMPOS**

188-192 Numérico

PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN

Se consignará el porcentaje de participación en la operación de cada declarado.

Se subdivide en dos campos:

188-190 Figurará la parte entera del porcentaje (si no tiene, configurar a ceros).

191-192 Figurará la parte decimal del porcentaje (si no tiene, configurar a ceros).

Siete. Se añade el campo “CÓDIGO ISIN”, que ocupa las posiciones 317 a 328 del registro de tipo 2, registro de declarado, de los diseños físicos y lógicos del modelo 198, contenidos en el anexo II, con el siguiente contenido:



<u>POSICIONES</u>	<u>NATURALEZA</u>	<u>DESCRIPCIÓN DE LOS CAMPOS</u>
317-328	Alfanumérico	<u>CÓDIGO ISIN</u> Cuando el campo “CLAVE CÓDIGO” (posición 120 del registro de tipo 2) tome los valores 2 y 4, se hará constar el código ISIN asignado, configurado de acuerdo con la Norma Técnica 1/2010, de 28 de julio, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, en sus funciones de codificación de valores negociables y otros instrumentos de naturaleza financiera, sobre estructura de los códigos.

Ocho. Se añade el campo “GASTOS DE LA OPERACIÓN”, que ocupa las posiciones 329 a 340 del registro de tipo 2, registro de declarado, de los diseños físicos y lógicos del modelo 198, contenidos en el anexo II, con el siguiente contenido:

<u>POSICIONES</u>	<u>NATURALEZA</u>	<u>DESCRIPCIÓN DE LOS CAMPOS</u>
329-340	Numérico	<u>GASTOS DE LA OPERACIÓN</u> Se consignará el importe correspondiente a los gastos de la operación. Este campo se subdivide en dos: 329-338 Parte entera del importe de los gastos de la operación. 339-340 Parte decimal del importe de los gastos de la operación

Nueve. Se añade el campo “NÚMERO DE ORDEN DE LA OPERACIÓN RELACIONADA”, que ocupa las posiciones 341 a 347 del registro de tipo 2, registro de declarado, de los diseños físicos y lógicos del modelo 198, contenidos en el anexo II, con el siguiente contenido:

<u>POSICIONES</u>	<u>NATURALEZA</u>	<u>DESCRIPCIÓN DE LOS CAMPOS</u>
341-347	Numérico	<u>NÚMERO DE ORDEN DE LA OPERACIÓN RELACIONADA</u> Se cumplimentará este campo en las operaciones relacionadas de correspondiente a las claves de operación (posición 134) C, D, L, V, X, Y y Z.



Diez. Se añade el campo “COMPENSACIÓN MONETARIA ENTREGADA/RECIBIDA”, que ocupa las posiciones 348 a 360 del registro de tipo 2, registro de declarado, de los diseños físicos y lógicos del modelo 198, contenidos en el anexo II, con el siguiente contenido:

<u>POSICIONES</u>	<u>NATURALEZA</u>	<u>DESCRIPCIÓN DE LOS CAMPOS</u>
348-360	Alfanumérico	<u>COMPENSACIÓN MONETARIA ENTREGADA/RECIBIDA</u> Cuando en el campo “CLAVE DE OPERACIÓN” (posición 134) se consigne la clave V, Y o Z, se hará constar, en su caso, el importe de la compensación monetaria entregada o recibida en la misma.

Este campo se subdivide en:

348 Signo de la compensación. Se cumplimentará únicamente con valor “N” cuando se trate de compensaciones monetarias entregadas por el declarado.

348-358 Parte entera del importe de la compensación monetaria entregada o recibida.

359-360 Parte decimal del importe de la compensación monetaria entregada o recibida.

Once. Se añade el campo “HORA DE LA OPERACIÓN”, que ocupa las posiciones 361 a 366 del registro de tipo 2, registro de declarado, de los diseños físicos y lógicos del modelo 198, contenidos en el anexo II, con el siguiente contenido:

<u>POSICIONES</u>	<u>NATURALEZA</u>	<u>DESCRIPCIÓN DE LOS CAMPOS</u>
361-366	Numérico	<u>HORA DE LA OPERACIÓN</u> Cuando se consigne la clave A, B o P en el campo “CLAVE DE MERCADO” (posición 135), se cumplimentará el momento preciso de la operación, señalando la hora, minuto y segundo.

Este campo se subdivide en tres:

361-362 Hora de la operación, en formato 24 horas.



363-364 Minuto de la operación.

365-366 Segundo la operación.

Doce. Se suprime el campo “NATURALEZA DEL DECLARANTE”, que ocupa la posición 198 del registro de tipo 1, registro de declarante, de los diseños físicos y lógicos del modelo 198, contenidos en el anexo II.

Trece. Se añade el campo “NATURALEZA DEL DECLARANTE”, que ocupa la posición 367 del registro de tipo 2, registro de declarado, de los diseños físicos y lógicos del modelo 198, contenidos en el anexo II, con el siguiente contenido:

<u>POSICIONES</u>	<u>NATURALEZA</u>	<u>DESCRIPCIÓN DE LOS CAMPOS</u>
367	Alfabético	<u>NATURALEZA DEL DECLARANTE</u> Se cumplimentará este campo con una “X” exclusivamente cuando en las operaciones a las que se refiere el artículo 69.5 del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, aprobado por Real Decreto 439/2007, de 30 de marzo, el declarante intervenga en la operación como alguno de los sujetos obligados a presentar la declaración informativa a que se refiere el artículo 42 del Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, aprobado por Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio.

En los demás casos, este campo se dejará en blanco.

Catorce. El campo “BLANCOS”, que ocupa las posiciones 317 a 500 del registro de tipo 2, registro de declarado, de los diseños físicos y lógicos del modelo 198, contenidos en el anexo II, pasa a ocupar las posiciones 368 a 500.

Artículo octavo. Modificación de la Orden HAP/2118/2015, de 9 de octubre, por la que se aprueba el modelo 280, «Declaración informativa anual de Planes de Ahorro a Largo Plazo» y se establecen las condiciones y el procedimiento para su presentación, y se modifica la Orden de 17 de noviembre de 1999, por la que se aprueban los modelos 128, en Pesetas y en Euros, de Declaración-Documento de ingreso y los modelos 188,



en Pesetas y en Euros, del resumen anual de retenciones e ingresos a cuenta del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, del Impuesto sobre Sociedades y del Impuesto sobre la Renta de no Residentes correspondiente a establecimientos permanentes, en relación con las rentas o rendimientos del capital mobiliario procedentes de operaciones de capitalización y de contratos de seguro de vida o invalidez, así como los diseños físicos y lógicos para la sustitución de las hojas interiores de los citados modelos 188 por soporte directamente legible por ordenador.

Se introducen las siguientes modificaciones en los diseños físicos y lógicos del modelo 280, contenidos en el anexo de la Orden HAP/2118/2015, de 9 de octubre:

Uno. Se modifica el apartado “DESCRIPCIÓN DE LOS REGISTROS” del anexo, que tendrá el siguiente contenido:

“Descripción de los registros

Para cada declarante se incluirán dos tipos diferentes de registro, que se distinguen por la primera posición, con arreglo a los siguientes criterios:

Tipo 1: Registro del declarante: Datos identificativos y resumen de la declaración. Diseño de tipo de registro 1 de los recogidos más adelante en estos mismos apartados de la presente Orden.

Tipo 2: Registro de declarado. Diseño de tipo de registro 2 de los recogidos más adelante en estos mismos apartados de la presente Orden.

El orden de presentación será el del tipo de registro, existiendo un único registro del tipo 1 y tantos registros del tipo 2 como titulares de un Plan de Ahorro a Largo Plazo contenga la declaración.

Todos los campos alfanuméricos y alfabéticos se presentarán alineados a la izquierda y rellenos de blancos por la derecha, en mayúsculas sin caracteres especiales, y sin vocales acentuadas, salvo que se especifique otra cosa en la descripción del campo.



Para los caracteres específicos del idioma se utilizará la codificación ISO-8859-1. De esta forma la letra «Ñ» tendrá el valor ASCII 209 (Hex. D1) y la «Ç» (cedilla mayúscula) el valor ASCII 199 (Hex. C7).

Todos los campos numéricos se presentarán alineados a la derecha y rellenos a ceros por la izquierda sin signos y sin empaquetar.

Todos los campos tendrán contenido, a no ser que se especifique lo contrario en la descripción del campo. Si no lo tuvieran, los campos numéricos se rellenarán a ceros y tanto los alfanuméricos como los alfabéticos a blancos”.

Dos. Se modifica el campo “NÚMERO IDENTIFICATIVO DE LA DECLARACIÓN”, que ocupa las posiciones 108 a 120 del registro de tipo 1, registro de declarante, de los diseños físicos y lógicos del modelo 280, con el siguiente contenido:

<u>POSICIONES</u>	<u>NATURALEZA</u>	<u>DESCRIPCIÓN DE LOS CAMPOS</u>
108-120	Numérico	<u>NÚMERO IDENTIFICATIVO DE LA DECLARACIÓN</u> Se consignará el número identificativo correspondiente a la declaración. El número identificativo que habrá de figurar en el modelo 280, será un número secuencial cuyos tres primeros dígitos se corresponderán con el código 280.

Tres. Se modifica el campo “NÚMERO IDENTIFICATIVO DE LA DECLARACIÓN ANTERIOR”, que ocupa las posiciones 123 a 135 del registro de tipo 1, registro de declarante, de los diseños físicos y lógicos del modelo 280, con el siguiente contenido:

<u>POSICIONES</u>	<u>NATURALEZA</u>	<u>DESCRIPCIÓN DE LOS CAMPOS</u>
123-135	Numérico	<u>NÚMERO IDENTIFICATIVO DE LA DECLARACIÓN ANTERIOR</u> En caso de que se haya consignado una “C” en el campo “Declaración Complementaria” se consignará el número identificativo correspondiente a la declaración a la que complementa.



En el caso de que se haya consignado una "S" en el campo "Declaración sustitutiva", se consignará el número identificativo correspondiente a la declaración que sustituye.

En cualquier otro caso deberá rellenarse a ceros.

Artículo noven. Modificación de la Orden HAP/1695/2016, de 25 de octubre, por la que se aprueba el modelo 289, de declaración informativa anual de cuentas financieras en el ámbito de la asistencia mutua, y por la que se modifican otras normas tributarias.

Se introducen las siguientes modificaciones en la Orden HAP/1695/2016, de 25 de octubre:

Uno. Se modifica el ANEXO I-Relación de países o jurisdicciones de los residentes fiscales sobre los que deben presentar las instituciones financieras la declaración informativa anual de cuentas financieras en el ámbito de la asistencia mutua, modelo 289, que tendrá el siguiente contenido:

<i>Letra a) del artículo 4 del Real Decreto 1021/2015, de 13 de noviembre (*)</i>	<i>Letra a) del artículo 4 del Real Decreto 1021/2015, de 13 de noviembre (*)</i>	<i>Letras b) y c) del artículo 4 del Real Decreto 1021/2015, de 13 de noviembre (*)</i>
UE	PAÍSES Y JURISDICCIONES CON ACUERDO UE	PAISES Y JURISDICCIONES RESPECTO DE LOS QUE SURTA EFECTOS EL AMAC Y PAÍSES CON ACUERDO BILATERAL
2020 y siguientes Alemania Austria Bélgica Bulgaria Chipre Croacia Dinamarca (**) Eslovenia Estonia Finlandia Francia Gibraltar (Reino Unido)	2020 y siguientes Liechtenstein San Marino Andorra Mónaco Suiza	2020 y siguientes Antigua y Barbuda Arabia Saudí Argentina Australia Azerbaiyán Barbados Bonaire (Países Bajos) Brasil Canadá Chile China Colombia



Grecia	Corea
Hungría	Groenlandia (Dinamarca)
Irlanda	Guernsey (Reino Unido)
Italia	Hong Kong
Letonia	India
Lituania	Indonesia
Luxemburgo	Islandia
Malta	Isla de Man (Reino Unido)
Países Bajos (**)	Islas Feroe (Dinamarca)
Polonia	Israel
Portugal	Japón
Reino Unido (**)	Jersey (Reino Unido)
República Checa	Malasia
República Eslovaca	Mauricio
Rumanía	México
Suecia	Noruega
	Nueva Zelanda
	Pakistán
	Panamá
	Rusia
	Saba (Países Bajos)
	San Eustaquio (Países Bajos)
	Seychelles
	Singapur
	Sudáfrica
	Uruguay

(*) Real Decreto 1021/2015, de 13 de noviembre, por el que se establece la obligación de identificar la residencia fiscal de las personas que ostenten la titularidad o el control de determinadas cuentas financieras y de informar acerca de las mismas en el ámbito de la asistencia mutua.

(**) Excepto los territorios que figuran en la columna relativa a los países y jurisdicciones respecto de los que surta efectos el AMAC y países con acuerdo bilateral [Letras b) y c) del artículo 4 del Real Decreto 1021/2015, de 13 de noviembre].

Dos. Se modifica el ANEXO II- Relación de países o jurisdicciones que tienen la consideración de «Jurisdicción participante» a que se refiere el apartado D.4 de la sección VIII del anexo del Real Decreto 1021/2015, de 13 de noviembre, por el que se establece la obligación de identificar la residencia fiscal de las personas que ostenten la titularidad o el control de determinadas cuentas financieras y de informar acerca de las mismas en el ámbito de la asistencia mutua, que tendrá el siguiente contenido:

*Lista de Jurisdicciones participantes*

Albania	Francia	México
Alemania	Ghana	Mónaco
Andorra	Gibraltar (Reino Unido)	Montserrat (Reino Unido)
Anguilla (Reino Unido)	Granada	Nauru
Antigua y Barbuda	Grecia	Nigeria
Arabia Saudí	Groenlandia (Dinamarca)	Niue
Argentina	Guernsey (Reino Unido)	Noruega
Aruba (Países Bajos)	Hong Kong	Nueva Zelanda
Australia	Hungría	Países Bajos
Austria	India	Pakistán
Azerbaiján	Indonesia	Panamá
Bahrain	Irlanda	Polonia
Bahamas	Isla de Man (Reino Unido)	Portugal
Barbados	Islandia	Qatar
Bélgica	Islas Caimán (Reino Unido)	Reino Unido
Belice	Islas Cook (Nueva Zelanda)	República Checa
Bermuda (Reino Unido)	Islas Feroe (Dinamarca)	República Eslovaca
Brasil	Islas Marshall	Rumanía
Bulgaria	Islas Turcas y Caicos (Reino Unido)	Rusia
Canadá	Islas Vírgenes Británicas (Reino Unido)	Samoa
Chile	Israel	San Cristóbal y Nieves
China	Italia	San Marino
Chipre	Japón	San Martín (Países Bajos)
Colombia	Jersey (Reino Unido)	San Vicente y las Granadinas
Corea	Kazajistán	Santa Lucía
Costa Rica	Kuwait	Seychelles
Croacia	Letonia	Singapur
Curasao (Países Bajos)	Líbano	Sudáfrica
Dinamarca	Liechtenstein	Suecia
Dominica	Lituania	Suiza
Ecuador	Luxemburgo	Turquía
Emiratos Árabes Unidos	Macao	Uruguay
Eslovenia	Malasia	Vanuatu
Estonia	Malta	
Finlandia	Mauricio	



Disposición Final única. Entrada en vigor.

La presente orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», y será aplicable, por primera vez, para las declaraciones correspondientes a 2019 que se presentarán en 2020.